



# UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

LA ANUALIDAD TRANQUILA E ININTERRUMPIDA PARA LA  
PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE AMPARO POSESORIO

GONZABAY ALVEAR CRISTHIAN OSWALDO  
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA  
2018



# UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

LA ANUALIDAD TRANQUILA E ININTERRUMPIDA PARA LA  
PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE AMPARO POSESORIO

GONZABAY ALVEAR CRISTHIAN OSWALDO  
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA  
REPÚBLICA

MACHALA  
2018



# UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EXAMEN COMPLEXIVO

LA ANUALIDAD TRANQUILA E ININTERRUMPIDA PARA LA PROCEDENCIA DE  
LA ACCIÓN DE AMPARO POSESORIO

GONZABAY ALVEAR CRISTHIAN OSWALDO  
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

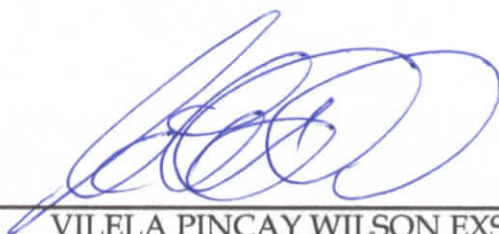
VILELA PINCAY WILSON EXSON

MACHALA, 12 DE ENERO DE 2018

MACHALA  
12 de enero de 2018


**Nota de aceptación:**

Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado LA ANUALIDAD TRANQUILA E ININTERRUMPIDA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE AMPARO POSESORIO, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



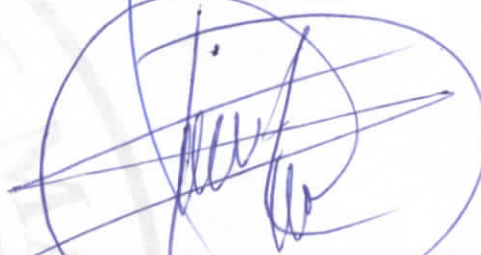
---

VILELA PINCAY WILSON EXSON  
0701979692  
TUTOR - ESPECIALISTA 1



---

CAMPOVERDE NIVICELA LUIS JOHAO  
0704583111  
ESPECIALISTA 2



---

ANDINO ESPINOZA JULIO FERNANDO  
0101363927  
ESPECIALISTA SUPLENTE

Fecha de impresión: martes 23 de enero de 2018 - 12:34

## Urkund Analysis Result

**Analysed Document:** GONZABAY ALVEAR CRISTHIAN OSWALDO\_PT-011017.pdf  
(D34175243)  
**Submitted:** 12/22/2017 5:34:00 PM  
**Submitted By:** titulacion\_sv1@utmachala.edu.ec  
**Significance:** 4 %

### Sources included in the report:

MODELO DE DEMANDA DE AMPARO DE POSESION.docx (D12140758)  
Joselyn Adriana Puchaicela Castro.docx (D29660228)  
COMPLEXIVO VICTOR HUGO.docx (D29649309)

### Instances where selected sources appear:

## CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

El que suscribe, GONZABAY ALVEAR CRISTHIAN OSWALDO, en calidad de autor del siguiente trabajo escrito titulado LA ANUALIDAD TRANQUILA E ININTERRUMPIDA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE AMPARO POSESORIO, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

El autor declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

El autor como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 12 de enero de 2018



GONZABAY ALVEAR CRISTHIAN OSWALDO  
0704386168

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo está dedicado a mi familia por ser parte esencial en el transcurso de mi carrera universitaria pues me han dado la fortaleza y el deseo para culminar mi etapa profesional con éxito, por ellos y para ellos dedico el presente trabajo.

Cristhian Oswaldo Gonzabay Alvear

## **AGRADECIMIENTO**

Expreso mi más profundo agradecimiento a todas las personas que integran la Universidad Técnica de Machala, y que han sido parte fundamental en el desarrollo de mi aprendizaje diario en este camino recorrido hacia la tan anhelada meta que hoy casi culmina.

Agradezco a mis señores padres, pues son los responsables de inculcarme los valores que hoy en día pongo en práctica y que me han servido para no desfallecer en los años de estudio de mi carrera.

A mi estimado tutor, el Ab. Wilson Exson Vilela Pincay pues no solo compartió de manera profesional sus conocimientos como docente sino que supo brindarme su amistad a la hora de encaminarse en el transcurso de este pequeño pero importante trabajo.

A todos ellos, muchas gracias.

Cristhian Oswaldo Gonzabay Alvear



## RESUMEN

### “LA ANUALIDAD TRANQUILA E ININTERRUMPIDA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE AMPARO POSESORIO”

Autor: Cristhian Oswaldo Gonzabay Alvear

Tutor: Ab. Wilson Exson Vilela Pincay

El presente trabajo consiste en analizar prolijamente la figura del Amparo Posesorio, sus requisitos para la posterior procedibilidad de la acción, la normativa en cuanto a legislación ecuatoriana para un mejor entendimiento de esta figura jurídica que abarca un espacio del capítulo de los bienes en nuestro Código Civil.

La posesión es un derecho real que tiene como finalidad la conservación o la recuperación de la posesión en un inmueble, por lo cual la ley determina cuales son los requisitos imprescindibles para fundamentar una demanda de Amparo Posesorio, entre ellas la anualidad posesoria del accionante en el año inmediato anterior a la presentación de su acción.

En esta acción denominada de amparo posesorio o interdicto, no se discute el dominio de la cosa que vendría a ser el derecho de propiedad, sino meramente la posesión que tiene un individuo sobre un bien determinado y el derecho que le asiste a ocupar dicho bien por el tiempo en que este ha usado el mismo.

De acuerdo a lo que establece nuestro Código Civil; las acciones posesorias caben sobre los bienes inmuebles que son susceptibles de ser adquiridos por prescripción, uso, usufructo, hipoteca, entre otros y esta acción deberá intentarse dentro del plazo legal contado desde el acto de molestia que ha interferido la posesión, lo cual ignoran muchas personas y motivo por el cual omiten iniciar este tipo de acciones.

**Palabras Clave:** Amparo, Posesión, Derecho real, Ininterrupción, Anualidad

## **ABSTRACT**

### **“THE QUIET AND UNINTERRUPTED ANNUITY FOR THE ORIGIN OF THE ACTION OF AMPARO POSESORIO”**

Author: Cristhian Oswaldo Gonzabay Alvear

Tutor: Ab. Wilson Exson Vilela Pincay

The present work consists in analyzing neatly the figure of the Amparo Posesorio, its requirements for the subsequent procedure of the action, the legislation regarding Ecuadorian legislation for a better understanding of this legal concept that covers a space of the property chapter in our Code Civil.

Possession is a real right that has the purpose of the conservation or recovery of possession in a real estate, for which the law determines what are the essential requirements to substantiate a demand for Amparo Posesorio, among them the possessory annuity of the plaintiff in the year immediately prior to the presentation of your action.

In this action called possessory injunction or interdict, the domain of the thing that would come to be the property right is not discussed, but merely the possession that an individual has over a specific property and the right that assists him to occupy said property by the time it has used it.

According to what our Civil Code establishes; the possessory actions fit on the immovable property that are susceptible to be acquired by prescription, use, usufruct, mortgage, among others and this action must be attempted within the legal period counted from the act of nuisance that has interfered with the possession, which many ignore people and why they fail to initiate this type of action.

**Keywords:** Amparo, Possession, Real Right, Uninterruption, Annuity

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	1
AGRADECIMIENTO.....	2
RESUMEN.....	3
ABSTRACT.....	4
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS.....	5
INTRODUCCIÓN.....	6
DESARROLLO.....	8
CONCLUSIONES.....	19

## INTRODUCCIÓN

Las acciones posesorias tienen como objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos, siempre y cuando se cumpla con los requisitos mencionados intrínsecamente en el Código Civil, estos son: i) estar o haber estado en posesión de la cosa, ii) que la posesión haya durado un año completo antes del acto de despojo o turbación y finalmente iii) que la posesión haya sido tranquila y no interrumpida en el tiempo mencionado en el numeral ii invocado en líneas anteriores.

Remontándonos un poco a la historia, encontramos en el Derecho Romano la Institución Jurídica del Amparo Posesorio, cuando los denominados interdictos eran una orden decretada por el Pretor con el objetivo de preservar la seguridad y la paz en las relaciones privadas, especialmente en las de hacer respetar las situaciones de apariencia jurídica para que las reclamaciones por la misma se llevaran a cabo por la vía procesal y no por mano propia. Esta orden interdictal podía basarse en la Prohibición (interdicto prohibitorio), en la restitución (interdicto restitutorio) o exhibición (interdicto exhibitorio). A su vez estas se clasificaban en categorías según su finalidad, así se tenía la *retinendae possessionis* cuyo objeto era el de retener la posesión o el *recuperandae possessionis* para recuperar la posesión, tal como lo vemos en el Código Civil actual cuando se menciona que la finalidad de la acción posesoria está encaminada a retener o recuperar la posesión.

La problemática en la presente investigación se centra en el caso del señor Armando Prado Suarez que habita un bien inmueble con ánimo de señor y dueño durante varios años y que al haber sido interrumpida su posesión, hace uso de la acción de amparo posesorio, entendiéndose que lo que desea es conservar la posesión que ya mantiene, sin embargo la parte demandada aduce en su contestación que es el legítimo propietario de dicho bien, que la posesión del señor Prado Suarez es de su entero conocimiento y que aún más tenía su voluntad para habitar dicho bien.

En el caso práctico in examine, lo que se analizará será si esta acción procede o no, si cumple con los requisitos, por tanto es fundamental el factor tiempo, puesto que la interrupción se produce con fecha 7 de enero del año 2016 y la presentación de la

demanda se realiza con fecha 4 de enero del año 2017, por lo tanto habrá que considerar lo que menciona el Código Civil en su Libro II sobre los bienes respecto de las formas de posesión, la prescripción y la finalidad de la misma, considerando claro está a la Constitución y al Código Orgánico General de Procesos como normas adjetivas de nuestra estructura jurídica.

La investigación del problema y el tema planteado es: LA ANUALIDAD TRANQUILA E ININTERRUMPIDA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE AMPARO POSESORIO, misma que se va a desarrollar en el campo del Derecho Civil, enmarcando como objetivo general, el amparo posesorio y la anualidad tranquila e ininterrumpida en la posesión como un requisito de la demanda; en donde se analizará la definición, los elementos que la constituyen, los requisitos para la procedencia o archivo de la demanda de amparo posesorio en función de los fundamentos de hecho y de derecho que el caso amerita.

Los objetivos específicos que se han planteado junto con la determinación del tema son: i) determinar la procedencia e improcedencia por las que se puede recurrir a un amparo posesorio y ii) analizar las acciones de protección de la acción posesoria desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, para ello se profundizará en conocer cuáles son las medidas de seguridad que servirán para fundamentar la petición en dicha demanda.

El proceso investigativo de este estudio se desarrollará mediante el procedimiento metodológico y el uso del método documental con lo cual se esclarecerá los objetivos planteados.

## DESARROLLO

### EL AMPARO POSESORIO Y LA ANUALIDAD TRANQUILA E ININTERRUMPIDA EN LA POSESIÓN COMO UN REQUISITO DE LA DEMANDA

#### AMPARO POSESORIO

Dentro de la sociedad ecuatoriana y en el devenir de la práctica jurídica que se le da al Derecho Civil nos encontramos con un sinnúmero de litigios apasionados referentes a la Posesión, ya sea por la enorme cantidad de conceptos o por las muchas formas de probar dicha posesión, por ello es de suma importancia conocer la definición del amparo posesorio, así como el fin “Al lado de la lectura tradicional, la posesión también ha sido vista como un fin en sí misma. Estas nuevas interpretaciones estiman que la posesión puede ser vista, per se, tanto como un derecho real como un derecho de garantía” (Carranza Álvarez, César & Ternera Barrios, Francisco, 2012, pág. 36)

Epistemológicamente encontramos en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE), que la palabra amparo es la “acción o efecto de amparar o ampararse” y que la palabra posesión proveniente del latín *possessio onis*, y es “el acto de poseer o tener una cosa corporal con ánimo de conservarla para sí o para otro”, es decir que las personas tienen la oportunidad de buscar en la ley una protección jurídica que les garantice su derecho a proteger la posesión de los bienes inmuebles que usufructen, ya lo decía Kant cuando mencionaba que “Si la posibilidad de la posesión jurídica es en última instancia una consecuencia de la libertad de los hombres, el problema central en torno a la propiedad es cómo justificar obligaciones jurídicas legítimas de modo tal que la pretensión de cada uno de hacer un uso privado de objetos exteriores al arbitrio sea compatible con la libertad de los demás” (Tomassini, F., 2015, pág. 446)

El Código Civil Ecuatoriano desde el Art. 715 hasta el artículo 746 nos habla sobre la posesión y sus diferentes calidades, de tal forma que el artículo 715 menciona que “posesión es la tenencia determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo” (Código Civil Ecuatoriano), y es propio este hecho el que a su vez otorga un derecho;

mismo que debe ser garantizado como bien lo indica nuestra Carta Constitucional y el mismo Código Civil a través de la llamada acción de amparo posesorio la cual está encaminada a conservar o a recuperar la posesión que se tiene sobre los bienes inmuebles. “En realidad las acciones posesorias tienen por objeto hacer respetar la posesión del poseedor de año completo contra todo acto que la desconozca; y este debe ser el objeto único de la querrela de amparo, encaminada a evitar que el despojo se consume” (Jara Pérez, 2016, págs. 120-121).

## **CLASES DE POSESIÓN**

Tomando en consideración la importancia de la posesión como medio para legitimar el dominio y fuente principal de la prescripción como modo para adquirir tal dominio, se hace imprescindible determinar cuáles son las clases de posesión existentes en nuestro marco jurídico civil y poder así determinar cuáles serían las posesiones útiles o inútiles por así clasificarlas y que nos conducirán a la prescripción y futura adquisición legal de un bien

En el párrafo primero del Código Civil Ecuatoriano se habla sobre la posesión y sus diferentes calidades, dentro encontramos a la posesión regular, irregular y a las posesiones viciosas, como lo es la clandestina o la violenta.

Posesión regular, se define en el artículo 717 del Código Civil como (...) la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión y en el segundo inciso se agrega “si el título es traslativo de dominio, es también necesaria la tradición”, de ello podemos interpretar los elementos constitutivos de la posesión regular, estos son: i) el justo título, llamado así por su naturaleza jurídica, por la validez y por los efectos que causa y otorga como motivo para adquirir la posesión legalmente, ii) la buena fe del poseedor, la define el artículo 721 del Código Civil como (...) la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, y iii) la tradición, siempre que el título que sirve de fundamento a la posesión sea traslativo de dominio.

Posesión irregular es la que carece de uno varios de los requisitos de la posesión regular, se podría considerar como una posesión defectuosa, la diferencia entre una y otra radica en que el dominio de un bien inmueble se puede adquirir por prescripción

extraordinaria en un tiempo de 15 años desde que dio inicio a la posesión, mientras que cuando se es poseedor regular se puede adquirir un bien inmueble por prescripción ordinaria en un tiempo de 5 años de posesión.

La posesión violenta es aquella que se ha adquirido por la fuerza ya sea en ausencia del dueño o repeliendo a este cuando se haya ido y regrese, mientras que la posesión clandestina es la que se ejerce ocultándose de quien o quienes tengan derecho de oponerse a ella.

## **ELEMENTOS DE LA POSESIÓN**

Resulta de suma importancia mencionar cuales son los elementos determinantes que se constituyen dentro de la posesión para que legalmente sea adquirida y por tanto le permita acceder al Derecho para defenderla y reconocerla como tal, estos son el elemento material denominado “corpus” y el elemento psicológico denominado “animus”, por lo tanto, deben conjugarse ya sea de manera individual o conjunta para poder efectivizar una acción de amparo y poder probar la posesión real en un bien inmueble.

El “*corpus possessionis*” como realmente se le conoce en el derecho romano, es el elemento material de la posesión, ya que figura en el poder de hecho sobre la cosa, es aquel poder físico que se ejerce sobre la cosa que se posee con carácter jurídico relevante, como los actos de aprehensión en donde la cosa debe estar disponible para el poseedor o los actos de utilización y de explotación económica como sucede en el caso de los inquilinos quienes poseen por cuenta ajena.

El elemento psicológico o intelectual denominado “*animus possidendi*” se refiere a la voluntad del poseedor de tener la cosa para sí como si fuese el propietario, en resumidas cuentas, el poseedor ejerce todos los actos materiales tendientes a la conducencia de la propiedad y futuro título de dominio de la cosa, como por ejemplo cercar el predio, darle mantenimiento, desarrollar obras de construcción, efectuar actividades agrícolas, etc.

Ambos elementos son el componente identificador de la posesión, el corpus permite ejercer sobre la cosa un poder de hecho mediante la ejecución de los diferentes actos posesorios, mientras que el elemento intelectual o psicológico es el que reviste el



sentido jurídico a la tenencia para convertirla en posesión, con lo cual deben constituirse conjuntamente para poder en Derecho reconocer la posesión que se tiene sobre un bien y no la mera tenencia, ya que en el caso de esta bastará únicamente el elemento material.

## **OBJETOS DEL AMPARO POSESORIO**

El artículo 960 del Código Civil nos menciona al respecto “las acciones posesorias tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos”, la ley es clara, nos permite conservar la posesión que se tenga y hacerla respetar cuando se violente la misma o a su vez recuperar la posesión que por diferentes motivos se haya perdido.

Cuando la acción posesoria o amparo de posesión esté encaminada a conservar la posesión, es decir que el despojo no se ha consumado ni siquiera con la violencia con la que haya actuado el usurpador, la petición del accionante se encasillan en que el acto de perturbación cese, de tal forma que no cause molestia a la posesión tranquila y pacífica que se mantiene hasta ese momento, por lo cual el juzgador que conozca de la causa deberá determinar las medidas de seguridad adecuadas para que el atropello posesorio cese. Al respecto el artículo 965 del Código civil menciona “el poseedor tiene derecho para pedir que no se le turbe o embarace su posesión o se le despoje de ella, para que se le indemnice del daño que ha recibido, y para que se le dé seguridad contra el que fundadamente teme”.

Para ejecutar una acción de recuperación mediante la acción de amparo posesorio será necesario primero determinar el modo en que se ha perdido la posesión pacífica, sea que otro haya privado de la posesión o que alguien por sus propios medios se haya ido y al regresar sea repelido, de tal forma que no se busque solo la recuperación sino también la indemnización en el supuesto de que hubiere daños y/o perjuicios, por tal razón deberá el accionante demostrar con sus pruebas si ese despojo sufrido fue violento o clandestino sin dejar de lado la anualidad imprescindible de su posesión como requisito para iniciar la acción.

Dentro del caso práctico encontramos que el señor Armando Prado Suarez conserva la posesión del bien inmuebles motivo de la demanda ya que a pesar de haber sido interrumpida la posesión, este se ha mantenido habitando dentro del bien, con lo cual

la petición de la acción de amparo posesorio radica en seguir manteniendo esa posesión, ampararse en la ley para que el juzgador le proteja contra los actos perturbatorios que podría sufrir y que pudiesen consumar el ser repelido, ya que “en efecto, como toda acción propiamente declarativa, persigue no una condena del demandado ni la constitución de nuevas relaciones jurídicas o la alteración de un estado de hecho preexistente, sino la declaración de una determinada relación de derecho puesta en duda o discutida; es decir, busca que se aclare la existencia de un determinado derecho y, en suma, el establecimiento de certeza jurídica sobre una determinada cuestión” (Lathrop Gómez, Fabiola, 2011, pág. 10).

Antes de entrar a las unidades de análisis de la investigación de este caso práctico es necesario mencionar que los requisitos de las acciones posesorias varían en función de la petición de cada caso, pues para legitimar la posesión se necesita del elemento material y el elemento psicológico.

## **REQUISITOS DEL AMPARO POSESORIO**

El artículo 962 de nuestro Código Civil Ecuatoriano, es claro, pues menciona lo siguiente: “No podrá proponer acción posesoria sino el que ha estado en posesión tranquila y no interrumpida un año completo. Para el ejercicio de la acción es suficiente la posesión material”.

Dentro del caso práctico en mención, en donde se establece la fecha de interrupción 7 de enero del 2016, lo primero que se debe determinar para la procedencia de la acción posesoria es si la acción no ha prescrito, por cuanto la demanda es presentada con fecha 4 de enero del 2017, por lo cual dentro del caso in examine se analizará si se cuenta con cada uno de los requisitos para ejecutar esta acción.

Intrínsecamente se ha podido determinar los requisitos de las acciones posesorias en el Código Civil, mismas que son similares a las normas jurídicas civiles de países como Chile, Colombia y Perú, siendo estos:

1. Que la cosa que se posee sea susceptible de la acción posesoria.
2. Tener un año completo de posesión tranquila e ininterrumpida.

3. Que la acción posesoria se ejecute dentro de un año completo contado desde la fecha en que se produjo el acto perturbatorio o el despojo.

Cuando se habla de que la cosa debe ser susceptible de acción posesoria, lo primero que se debe determinar es cuáles son las cosas permisibles y cuáles no, cosas materiales o sobre derechos reales constituidos en ellos, son las cosas de las que habla la ley sobre las cuales se puede pedir la posesión, y el artículo 961 del Código Civil menciona que “Sobre las cosas que no pueden ganarse por prescripción, como las servidumbres no aparentes o discontinuas, no puede haber acción posesoria”, por lo cual la misma normativa nos delimita el accionar de esta vía jurídica.

En tanto y en cuanto al año completo de posesión tranquila e ininterrumpida, este es el requisito indispensable que deben tener en cuenta aquellos sujetos procesales que actúen en calidad de actores a la hora de fundamentar en su demanda, pues este plazo tiene su razón de ser, ya que un año es tiempo suficiente para diferenciar una posesión de una mera tenencia; así también la carga probatoria deberá encasillarse sobre todo en el factor tiempo que amerita este requisito, pues es propio el tiempo el que otorga el derecho y lo convierte en un bien jurídico protegido por la ley. La tranquilidad radica en que la posesión que se tiene sobre el bien no haya sido frecuentemente inquietada por terceros, al respecto nos dice el profesor chileno Luis Claro Solar “La posesión tranquila es la que se ejerce públicamente por quien se conduce como lo haría el propietario y que no es turbado ni molestado con reclamaciones o actos de otras personas; y un poseedor que anda ocultando su posesión de aquellos que, conociéndola, reclamarían en su contra por medio de interdictos o acciones reivindicatorias, no puede tener una posesión tranquila” (Claro Solar, 1979, pág. 503)

En cuanto a la interrupción de la posesión la ley manifiesta que debe ser continua, al menos hasta completar el año necesario para ejecutar la acción posesoria, sin embargo la interrupción puede ser natural o puede ser civil, es natural cuando se ha hecho imposible el ejercicio de los actos posesorios, por ejemplo si hubiera una inundación que no cese por largo tiempo o civil cuando se inicie contra el poseedor alguna acción judicial que reclame quien cree ser reconocido como propietario o dueño del bien.

De lo antes mencionado se desprende la idea de que la molestia o turbación puede ser de hecho o de derecho. La turbación de hecho implica que: “el ataque material cometido contra la posesión ajena”, mientras que la de derecho, “declaraciones o actos jurídicos que suponen inequívocamente una pretensión contraria a la posesión ajena” (Aedo Barreno, Cristián & Mondaca Miranda, Alexis, 2016, pág. 306).

Finalmente las acciones posesorias deberán reclamarse en la vía judicial en el plazo de un año completo, es decir se cuentan todos los días sean estos festivos o no, pero dependerá de la petición de la demanda es decir de lo que se pretende conseguir en sentencia, sea esto la conservación, la recuperación o el restablecimiento de las cosas, este factor del tiempo de un año es lo que el legislador ha tomado como garantía para evitar en pocas palabras el desorden que se produciría si las personas que poseyeran en menor tiempo pretendieron por esta vía jurídica reclamar una posesión para infundadamente obtener un futuro dominio.

En el caso práctico vemos que el demandante, el señor Armando Prado Suarez, cuenta con los elementos corpus y animus; cumple con el requisito de la posesión, es decir el bien se encuentra dentro de las cosas sobre las cuales cabe la posesión, tiene un año completo de posesión tranquila e ininterrumpida y se encuentra dentro del plazo establecido para la presentación de su demanda, con lo cual se verifica que su acción es procedente, en el caso del demandado este alega que es propietario de dicho bien por lo cual deberá probarlo, pues como lo menciona la Revista de Derecho de la Universidad Católica del Norte en Chile “la jurisprudencia sostiene que el dominio de un inmueble se acredita mediante una copia de la escritura de compraventa del bien y su respectiva inscripción en el Registro Conservatorio de Bienes Raíces” (Pérez Peña, María Francisca, 2014)

## **PROCEDENCIA E IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE AMPARO POSESORIO**

### **PROCEDENCIA**

Las acciones posesorias proceden cuando se trate de bienes raíces o de derechos reales constituidos en esos bienes posesorios, cuando cumplan con los requisitos señalados en la ley y cuando se demuestre la existencia de los elementos necesarios para constituir una posesión legal, lo cual ya hemos analizado, tal como lo menciona

Rodrigo Barcia “para la procedencia de los interdictos en análisis se requiere, entre otros, haber demostrado la posesión actual y la amenaza, perturbación y/o el despojo, total o parcial. Lo anterior importa que para que se promuevan estas querellas –que persiguen el amparo y la restitución de la posesión– se debe, inexcusablemente, acreditar una posesión anterior; que ha sucedido la perturbación o el despojo por actividad del ocupante demandado; y que la acción se ha ejercido dentro de los términos legales” (Barcia Lehmann, 2017, pág. 99)

Dentro de este acápite se revisa el procedimiento respectivo de la acción posesoria, el cual desde tiempo atrás y aún en la actualidad ha sido el procedimiento sumario. En el sentido procesal que nos interesa, el diccionario de la real academia de la lengua española señala que el término denominado sumario se aplica “(...) a determinados juicios civiles en que se procede brevemente”, es decir este es un proceso breve, abreviado, sucinto, que refleja corta duración, un limitado formalismo, pruebas sumarias o breves.

El Código Orgánico General de Procesos en su artículo 332 numeral 2 señala que “Se tramitarán por el procedimiento sumario: ...” las acciones posesorias y acciones posesorias especiales...” el mismo comienza con la presentación de la demanda que deberá incluir la carga probatoria y los requisitos estipulados en el artículo 142 del mismo cuerpo legal, una vez que sea calificada se citará al demandado con lo cual se entenderá que conoce de la acción posesoria planteada en su contra, este a su vez tiene un término de 15 días para contestar y proponer las excepciones que crea conveniente, una vez recibida la contestación deberá el juzgador convocar a audiencia única que no deberá ser mayor a 30 días contados desde la contestación de la demanda, luego de la audiencia la cual consta de dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos de debate y conciliación y la segunda de prueba y alegatos, finalmente el juzgador emitirá su sentencia.

La importancia de la carga probatoria es otro aspecto importante a tratar dentro de este acápite, pues se deberá demostrar la plena prueba de la posesión material, la cual debe llevar consigo continuidad, regularidad y duración. “Esta es una regla de peso probatorio que debe ser aplicada con cuidado, lo cual implica que “deben analizarse el conjunto de hechos tendientes a acreditar la posesión material del inmueble para después determinar quién tiene un mejor derecho sobre el mismo”, ya

que sobre todo en este contexto se entiende que prevalece la “realidad posesoria” (Larroucau Torres, Jorge, 2015, pág. 141).

## **IMPROCEDENCIA**

De acuerdo con lo que establece el artículo 961 del Código Civil, es improcedente presentar la demanda de amparo posesorio “Sobre las cosas que no pueden ganarse por prescripción, como las servidumbres no aparentes o discontinuas, no puede haber acción posesoria”, es decir que no se protegen los bienes imprescriptibles, aunque sobre ellos se dé la posesión y tampoco sobre derechos reales de las servidumbres sean estas discontinuas e inoperantes.

## **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE AMPARO POSESORIO**

Para determinar el tiempo en que prescribe una acción de amparo posesorio, se debe revisar primero el objeto de la misma, si lo que se pretende es conservar la posesión que se mantiene en el momento de ejecutar la acción se deberá contar un año completo, el mismo que se contará desde que se produce el acto de molestia o embarazo inferido a la posesión, es decir que cada acto de molestia se constituye como un punto de partida para la prescripción que extingue la acción hacia el perturbador. Si por el contrario fuese un solo acto de molestia ejecutado con reiterados actos, el plazo de prescripción de la acción se contará desde que se ejecutó el primer acto de molestia.

Si por el contrario el objeto de la acción se centra en recuperar la posesión que se ha perdido, se deberá contar un año desde el momento en que el poseedor la ha perdido. En el caso práctico vemos que el demandante presenta la acción posesoria con el ánimo de proteger la posesión que conserva hasta el momento, con lo cual la fecha de presentación de su demanda está dentro del tiempo determinado por la ley.

## **ACCIONES DE PROTECCIÓN QUE SE DAN EN LA ACCIÓN POSESORIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN DE LA DEMANDA**

Una vez que se han revisado los diferentes conceptos de posesión, amparo posesorio, elementos, tipos y requisitos del amparo posesorio, es vital direccionar el problema

sobre la otra unidad de análisis que es, las acciones de protección en el amparo posesorio y medidas de seguridad que fundamentan la petición de la demanda.

Existe un sin número de acciones para justificar la defensa y la protección del hecho posesorio, pero es, ha sido y continuará siendo la Ley la que gracias a su basta interpretación ha permitido darle un mayor alcance al derecho de posesión. “Así, la contextualización socio-política y socio-económica no sólo de los cambios normativos e institucionales sino también de los conflictos y disputas por el territorio arroja gran cantidad de luz sobre el trasfondo social y antropológico de las relaciones de propiedad y nos da claves también para comprender las dinámicas de cambio, las formas de operar de las instituciones jurídicas y la capacidad de actuación de los actores locales” (Montesinos Linares, 2015, pág. 65).

Tomando como punto referencial que la posesión se encuentra dentro de los medios legítimos para obtener el dominio de los bienes, no es ajena la idea de que actualmente la ley civil busque proteger el orden y la paz social de las personas para con un bien jurídico protegido tan importante como lo es la propiedad, tener una vivienda segura que a su vez otorgue tranquilidad al núcleo familiar.

El artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) menciona en su inciso cuarto que es el juez quien dispondrá la inscripción en el registro correspondiente, de las demandas que versen sobre el dominio o posesión de inmuebles o de muebles sujetos a registro (...), con lo cual se protege el dominio del demandante sobre la cosa objeto de la demanda, así también el inciso quinto del mismo artículo menciona “Antes de que se cite con la demanda se realizará la inscripción, que se comprobará con el certificado respectivo”, esta inscripción permite al actor asegurar de cierta forma el bien, pues el gravamen que pesa sobre el mismo no se eliminará hasta que concluya la demanda y exista una sentencia con lo cual el bien queda imposibilitado de cualquier venta o enajenación.

En los casos en que se trate de proteger la conservación de la posesión y la acción busque cesar con los actos perturbatorios que embaracen aquella posesión, el juzgador se verá obligado a establecer las medidas respectivas para garantizar la seguridad y estabilidad del demandante y del bien inmueble motivo del accionar posesorio.

Es vital hablar sobre la naturaleza jurídica de la posesión, que si es un hecho o si es un derecho, en realidad existen las dos posiciones, la doctrina clásica considera que es un derecho y la doctrina objetiva considera que es un mero hecho, diferentes posturas dadas por muchos autores a lo largo de los tiempos, sin embargo en el caso de los juristas ecuatorianos en su mayoría coinciden en el pensamiento de aquel hecho otorga un derecho con lo cual toman como base para fundamentar dicho pensamiento la naturaleza jurídica de las acciones posesorias, la cual es la propiedad. Fundamento de la acción posesoria.

Resulta sencillo determinar cuáles son las razones que fundamentan las acciones posesorias. En la primera unidad de análisis se desprende que la posesión constituye un interés digno de ser protegido, que con su protección se asegura la paz social y que finalmente sirve para legitimar el dominio e indirectamente proteger la propiedad.

Se considera como un interés digno de ser protegido por el simple hecho de existir la necesidad de social de los seres humanos de reaccionar contra cualquier agravio y buscar protección de la ley, en cuanto y en tanto a la paz social le corresponde a la ley determinar el orden de las cosas y proteger los derechos de las personas para asegurar una convivencia armónica entre ciudadanos y finalmente la protección del dominio para asegurar la propiedad, pensamiento que radica en el carácter fáctico de la posesión.

En el caso práctico in examine se ha podido verificar que la acción posesoria presentada por el demandante, señor Armando Prado Suarez, cuenta con los elementos, requisitos y fundamentación correcta para la procedencia del amparo posesorio en contra del propietario del bien inmueble, con lo cual se puede determinar que la sentencia estará a su favor, dejando a salvo el derecho que tiene el demandado de presentar la acción reivindicatoria pues este alega que cuenta con un título de propiedad con lo cual, ser dueño de un terreno implica ser dueño de ciertos objetos que se encuentran sobre o dentro de su superficie (H. Kelly, John, 2012, pág. 289) por lo que su prueba no será únicamente el justo título inscrito.



## CONCLUSIONES

1. La posesión es un modo para adquirir el dominio mediante el transcurso del tiempo y bajo el estricto cumplimiento que la ley otorga para revestir con formalidad un derecho ganado con el mismo tiempo, para protegerlo de aquellos que hayan extinguido su derecho de propiedad o hayan dejado de usufructuar.
2. Las acciones posesorias constituyen sin duda una necesidad social que busca una protección jurídica de garantizar un derecho adquirido por el tiempo sobre una cosa, llámese bien inmueble o derecho real constituido sobre aquel, mediante la cual los demandantes deberán probar la existencia real y material de aquella posesión para que el juzgador les otorgue la debida protección que buscan.
3. Las acciones posesorias sirven para conservar, recuperar o mantener la posesión sobre los bienes reales o derechos constituidos en ellos, unido a la intención de conseguir indirectamente la propiedad para a futuro demandar una acción de prescripción adquisitiva de dominio.
4. La finalidad de las acciones posesorias, radica en la conservación de la paz social y de una convivencia armónica que permita a los actores o sujetos procesales de la acción de amparo posesorio gozar de la debida protección para garantizar su seguridad y su bienestar mientras se tramita la acción posesoria.

## Bibliografía

- Aedo Barreno, Cristián, & Mondaca Miranda, Alexis. (2016). Momento a partir del cual debe empezar a computarse el plazo de prescripción de la querrela de amparo. Comentario a la sentencia de la Corte de Apelaciones de Antofagasta de 22 de Marzo del 2012. *Revista de Derecho* (Coquimbo), 299-310. <http://www.scielo.cl/pdf/rducn/v23n2/art10.pdf>
- Barcia Lehmann, R. (2017). La concurrencia de acciones reales y la posesión material. *Revista de Derecho - Universidad Católica del Norte*, vol. 24, 65-104. <http://www.redalyc.org/pdf/3710/371052293003.pdf>
- Carranza Álvarez, César, & Ternera Barrios, Francisco. (2012). La posesión: medio y fin. Examen de la figura en Colombia y Perú. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, vol. VI, núm. 29, 30-47. <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222991003.pdf>
- Claro Solar, L. (1979). *Explicaciones del Derecho Civil y comparado Vol IV*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Código Civil Ecuatoriano. (s.f.).
- H. Kelly, John. (2012). La posesión de tierra y la producción de agua. *Reflexiones*, 289-298. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72923937023>
- Jara Pérez, M. (2016). El artículo 925 del Código Civil. La verdadera querrela de amparo. *Revista de Derecho* (Valdivia), 109-130. <http://www.scielo.cl/pdf/revider/v29n2/art05.pdf>
- Larroucau Torres, Jorge. (2015). Acciones reales y estándares de prueba. *Ius Et Praxis*, vol.21, núm.2, 109-159. <http://www.redalyc.org/pdf/197/19744219004.pdf>
- Lathrop Gómez, Fabiola. (2011). Procedencia de la acción meramente declarativa del dominio en el derecho chileno. *Revista Ius Et Praxis*, 17 (2), 3-24. <http://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v17n2/art02.pdf>
- Montesinos Llinares, L. (2015). La antropología y el derecho ante los fenómenos posesorios: entre la comunidad y la propiedad. *Revista de Antropología Social*, vol. 24, 53-81. <http://www.redalyc.org/pdf/838/83842545003.pdf>
- Pérez Peña, María Francisca. (2014). La protección dueño ante quien retiene indebidamente un bien. análisis jurisprudencial del artículo 915 del código de Bello, revista de derecho, 387-421. <http://www.scielo.cl/pdf/rducn/v21n1/art12.pdf>

Tomassini, F. (2015). El concepto de “posesión común originaria” en la doctrina kantiana de la propiedad. *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*, vol. 32, núm. 2., 435-449.